



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>1. Escrito de Martí Batres Guadarrama, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Acta de la sesión constitutiva de la Cámara de Senadores correspondiente a la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el Pleno mediante la cual se designó a Senador Martí Batres Guadarrama como Presidente de la Mesa Directiva de la referida Cámara y rindió la protesta de ley;</p> <p>b) Copia certificada del expediente legislativo que da origen al Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y</p>	<p>028919</p>
<p>2. Oficio número 1.3797/2019 suscrito por Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y</p> <p>b). Un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número 28, Tomo DCCLXXXVIII, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional.</p>	<p>029111</p>
<p>3. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Diario de los Debates de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año I, correspondiente a la sesión número 1 del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se publica la sesión constitutiva celebrada en la misma fecha, en la que se eligieron los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara, que funcionará durante el primer año de ejercicio constitucional y se tomó la protesta de ley al Diputado Porfirio Muñoz Ledo como su Presidente;</p> <p>b) Copia certificada de un ejemplar del anexo VIII de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del</p>	<p>029306</p>

[Handwritten mark]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019

Congreso de la Unión, Año XXII, número 5282-VIII, correspondiente al jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de los "Dictámenes con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional";

c) Copia certificada de un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año XXII, número 5282-III, correspondiente al jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la "Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional", y

d) Copia certificada de extracto de un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año I, Periodo extraordinario, correspondiente a la sesión del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, "Dictámenes a discusión".

e) Copia certificada de extracto de un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Año I, Periodo extraordinario, correspondiente a la sesión del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, "Dictámenes para declaratoria de publicidad".

Las constancias de referencia fueron recibidas el catorce, quince y dieciséis de agosto del presente año, respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado a la referida Cámara de Senadores, **designando delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que, efectivamente, acompaña, con las cuales **se ordena formar** el correspondiente **cuaderno de pruebas** de la cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59, 64, párrafo primero,

¹De conformidad con la copia certificada del acta de sesión constitutiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Además, en virtud de que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión no envió copia certificada de la discusión y aprobación de la norma impugnada, que le fueron requeridas por este Alto Tribunal; en consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II⁷, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte copia certificada de la discusión y aprobación de la norma cuya inconstitucionalidad se reclama.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien **se tiene rindiendo el informe** en la presente acción de inconstitucionalidad; además, se le tiene **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de uno de julio del presente año, al exhibir un ejemplar del Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del decreto impugnado en el presente asunto.

³Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

Por lo que hace a su petición de reproducción digital de las actuaciones que obran en el expediente, deberá estarse a lo determinado mediante proveído de uno de agosto de este año.

En cuanto a la solicitud de copias del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con apoyo en el artículo 278⁹ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰, **rindiendo el informe solicitado** a la mencionada Cámara de Diputados, **designando delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹², de la Ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰De conformidad con la copia certificada de un ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene la sesión constitutiva en la que se eligieron a los integrantes de la Mesa Directiva de la referida Cámara y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario: (...).

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, en términos del artículo 287¹³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en la acción de inconstitucionalidad **62/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CCR/NAC 4

¹³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.